

INFORMES DE EMPALME

A la luz del Decreto 1077 de 2015, el empalme que se hace entre el Curador entrante y el Curador saliente se realiza únicamente en relación con la entrega del archivo activo, es decir que, al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, norma que señala que sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y su reglamento, el curador urbano saliente deberá entregar a quien se haya posesionado en su reemplazo, definitiva o provisionalmente, los expedientes que estuvieran cursando trámite. En caso de faltas absolutas y cuando no se hubiere designado el reemplazo del curador urbano saliente, este último deberá remitir los expedientes que estuvieren en curso, de manera inmediata, a la autoridad municipal o distrital de planeación, o la entidad que haga sus veces, la cual podrá asignar el asunto o distribuirlo por reparto entre los curadores urbanos que continúen prestando esta función.

Dado que en el municipio de Cajicá se instauran y empiezan su funcionamiento las Curadurías Urbanas el día 20 de diciembre de 2021 por una vigencia de 5 años, a la fecha del año 2023, no es posible tener informe de empalme, dado que las funciones de la Curadora Urbana 1 de Cajicá, la doctora Maria Teresa Restrepo de Brigard han sido continuas, desde su nombramiento por Decreto 115 de 2021 de la Alcaldía de Cajicá, Cundinamarca, no habiendo así, lugar a efectuar aún el procedimiento de empalme.